



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS, con domicilio legal en Av. Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor Harold Manuel Tirado Chapoñan, identificado con DNI N° 06658944, designado mediante Resolución Suprema N° 109-2020-JUS publicada el 19 de mayo de 2020, a quien en adelante se le denominará LA SUNARP, y de la otra parte, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD, con domicilio legal en el Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con R.U.C. Nº 20131257750, representado por su Gerente General señor Alfredo Roberto Barredo Moyano, identificado con DNI 07201953, facultado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 472-PE-ESSALUD-2017, a quien en adelante se denominará ESSALUD, en los términos y condiciones siguientes:



LAS PARTES



LA SUNARP, creada por ley N° 26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico - registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.

ESSALUD, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

1.3. Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a ESSALUD y a LA SUNARP conjuntamente, se les denominará LAS PARTES

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.







- 2.3 Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud ESSALUD y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
- 2.4 Ley N° 26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 2.5 Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
- 2.6 Resolución N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración, uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.
- 2.7 Resolución N° 154-2016-SUNARP/SG, que aprueba la Directiva N° 03-2016-SUNARP/SG, "Directiva que establece lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales se brinde acceso al servicio de publicidad registral en línea".
- 2.8 Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que LA SUNARP brindará a ESSALUD, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los Registros de Personas Jurídicas, Personas Naturales y Predios, así como al servicio de consultas web del ex registro predial urbano, que administra LA SUNARP, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1 ESSALUD se compromete a:
- 4.1.1. Emplear la (s) clave (s) para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- 4.1.2. Mantener en reserva la (s) contraseña (s) para el acceso al servicio de publicidad registral en línea y al servicio de consultas web del ex registro predial urbano.
- 4.1.3. Remitir a LA SUNARP la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea", descritas en el Anexo 01 que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.
- 4.1.4. Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.









- 4.1.5. Ejecutar acciones y actividades de control sobre el personal respecto a los accesos que efectúe (n) el (los) usuario (s) autorizado(s) que cuente (n) con la (s) clave (s) para el servicio de publicidad registral en línea brindada por LA SUNARP.
- 4.1.6. Permitir a LA SUNARP en contraprestación al acceso gratuito que se le brinda al servicio de publicidad registral en línea, las siguientes prestaciones:
 - a) Capacitación en las materias propias de la rectoría que ejerce la entidad.
 - b) Difundir a través de sus diferentes medios y/o canales visuales, tecnológicos y/o estáticos las diferentes actividades y/o servicios que brinda LA SUNARP.
- 4.1.7. Aceptar los mecanismos de control que disponga LA SUNARP para asegurar que el uso al acceso brindado se enmarque en lo establecido en el presente convenio.
 - LA SUNARP, se compromete a:
 - 2.1. Proporcionar cinco (05) usuarios con su respectiva(s) contraseña(s) de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir la clave de acceso y passwords a las personas que figuren en el formato de Declaración creado por LA SUNARP.
- 4.2.2. Proporcionar cinco (05) usuarios con sus respectivas contraseñas de acceso para acceder al servicio de consulta web del ex Registro Predial Urbano, a las personas que designe el coordinador de ESSALUD, del presente convenio.
 - 2.2.3. Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en línea, a ESSALUD, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. Asimismo, brindará el acceso al servicio web del ex Registro Predial Urbano, en el cual, no se contemplará restricción horaria ni de ámbito geográfico. En ambos casos los servicios podrían verse interrumpidos por mantenimiento a la infraestructura tecnológica debidamente programados, o acciones técnicas necesarias llevadas a cabo para garantizar su operatividad.

En caso **ESSALUD** solicite acceder en un horario distinto, este deberá estar debidamente sustentado, sólo en estos casos el (las) área (s) competente (s) realizará (n) la evaluación correspondiente para determinar si resulta factible o no brindar el acceso en el horario solicitado, así como las condiciones del mismo.

4.2.4. Brindar a ESSALUD el acceso al servicio de publicidad registral en línea por un monto referencial de hasta S/ 1,500.00 (Un Mil Quinientos con 00/100 soles) mensuales por usuario autorizado. De requerir mayor monto para el acceso al









mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada a LA SUNARP, para su aprobación.

- 4.2.5. El acceso brindado estará ligado a las IP's públicas de las computadoras de los funcionarios de ESSALUD que hagan uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
- 4.2.6. Facilitar a ESSALUD que a través del coordinador del convenio podrá modificar la relación del personal que acrediten en el Anexo 01 del convenio sin ser necesaria la suscripción de una adenda al convenio; sin embargo, deberá notificar por los medios establecidos en el presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 5.1. El convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre LAS PARTES y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.
- 5.2. Toda modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES consideren conveniente realizar al convenio, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por LAS PARTES, las mismas que formarán parte integrante del convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción.

CLAUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 6.1. Para el logro del objeto del convenio, LAS PARTES designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente convenio, a las siguientes personas:
 - a) Por parte de LA SUNARP:
 - La Oficina General de Tecnología de la Información
 - La Dirección Técnica Registral a través de la Sub Dirección de Operaciones Registrales.
 - b) Por parte de ESSALUD:
 - La Gerencia Central de Asesoría Jurídica.
- 6.2. Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.









6.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO



- 7.1. LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de cooperación interinstitucional, el mismo no supone transferencia de recursos económicos entre LAS PARTES, sino la cooperación como se ha establecido en la cláusula cuarta.
- 7.2. Los recursos económicos y/o logísticos que se requieran para la ejecución del convenio serán cubiertos por LAS PARTES, según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORD

Se deja expresa constancia que LA SUNARP entregará en sobre cerrado las claves de acceso al servicio de publicidad registral en línea al coordinador del convenio designado por parte de ESSALUD, quien se encargará de distribuir a las personas que figuran en el Anexo 01, quienes están obligadas a utilizar dichas claves de manera personalisima y quardando la confidencialidad necesaria.

CLÁUSULA NOVENA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

ESSALUD, a través de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP, el nombre y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de la (s) persona (s) que hará (n) uso de la clave (s), así como la dirección de ESSALUD y numero de IP público de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral en línea, materia del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 10.1. ESSALUD se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este convenio; asimismo, queda prohibido que ESSALUD haga uso de la información proporcionada por LA SUNARP para fines distintos a las funciones técnicas administrativas que le son propias.
- 10.2. De igual modo ESSALUD no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de LA SUNARP prevista por este Convenio, así como, no podrá









compartir la información al cual tienen acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.

- 10.3. ESSALUD se compromete a mantener en reserva las claves de acceso o elementos que LA SUNARP ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por ESSALUD, los mismos que deber ser informados a LA SUNARP.
- ESSALUD es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por LA SUNARP.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 11.2. Si durante la vigencia del convenio, alguna de LAS PARTES considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.
 - 1.3. La resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el convenio, podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.
- Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del convenio, conforme a lo previsto en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las









notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, las cuales pasarán a formar parte integrante del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre LAS PARTES durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES

- 16.1. Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por LAS PARTES mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formarán parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.
- 16.2. LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 1 la días del mes de 001. de 2020.



ALFREDO ROBERTO BARREDO MOYANO

Gerente General

ESSALUD

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN Superintendente Nacional de los Registros Públicos

Página 7 de 8





ANEXO 01

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Cooperación Interinstitucional, **ESSALUD** designa a las siguientes personas como únicos funcionarios encargados del uso del servicio de consulta en línea, quienes utilizarán las claves de acceso/ password para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica:

NOMBRES	DNI
Renzo Kenneth Zárate Miranda	07641388
José Antonio Quispe Salcedo	09671741
Alipio Montes de Oca Vidal	10788198
Victor Villanueva de la Oliva	41238428
Miluska Vivanco Huerta	10761344

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario, todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado a LA SUNARP a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

Asimismo, se menciona el siguiente correo de la Mesa de Partes Virtual de ESSALUD: mesadepartes.central@essalud.gob.pe; y el Correo Electrónico del Coordinador de ESSALUD es: jocelyne.huaranga@essalud.gob.pe



